INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ejecutivo Laboral **No. 2017-026** de **JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ DELGADO** contra **COLPENSIONES** informando que la demandada se pronunció respecto de la solicitud de desistimiento (Archivo 02).

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 23 de febrero de 2024 (Archivo 01), se dispuso correr traslado a la demandada, de la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado del demandante, sr. José Ángel Sánchez Delgado (C.C.17.186.804), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

La entidad demandada, allegó pronunciamiento el 26 de febrero del presente año (Archivo 02), indicando que no se opone a la solicitud del demandante, dada la libertad que le asiste para disponer de su derecho.

Así las cosas, se procede a resolver.

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

> **"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso… El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (…)".**

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, además porque el apoderado del actor, se encuentra plenamente facultado para desistir de la demanda, conforme se advierte del poder que obra a folio 2, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ejecutivo laboral.

No se condenará en costas, teniendo en cuenta que la demandada no presentó oposición.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda ejecutiva promovida por el señor **JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ DELGADO** contra **COLPENSIONES,** de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: **ORDENAR** la terminación del presente proceso y su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema.

TERCERO: **ABSTENERSE** de condenar en costas, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 078 de fecha 08/05/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA